



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 07-2021

SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA

PREFECTA DEL AZUAY

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) reconoce: “...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

**Que**, el art. 66, numeral 27 de la CRE garantiza y reconoce a las personas “el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

**Que**, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

**Que**, el art. 226 de la CRE establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el art. 227 de la CRE prescribe: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el art. 263.4 de la CRE establece que los gobiernos provinciales tienen como competencia exclusiva, “la gestión ambiental provincial”;

**Que**, el art. 25 del Código Orgánico del Ambiente señala “en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;

**Que**, el art. 26 de la norma *ibídem* señala “...En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. Cabe destacar las siguientes: “6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;



**Que**, el art. 299 del Código Orgánico de Ambiente determina: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código”*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial 212 de fecha 17 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 136 de 18 de enero de 2018, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;

**Que**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 emitido por el Presidente de la República del Ecuador en fecha 21 de abril de 2021, se decreta el Estado de Excepción por 28 días, en 16 provincias del país, entre ellas la provincia del Azuay, por calamidad pública ocasionada por la pandemia COVID-19. Decreto que resuelve en el art. 9 que se emitan la Resoluciones que se consideren necesarias por partes de las instituciones y entidades que conforman el sector público para que proceda la suspensión de términos y plazos en los procesos judiciales y procedimientos administrativos a fin de precautelar la salud pública en el marco de las garantías del debido proceso y la presente calamidad pública;

**Que**, el art. 162 del Código Orgánico Administrativo en relación con la suspensión de términos y plazos establece *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”*;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 21 de abril de 2021 en Sesión Permanente, resolvió como medida complementaria al estado de excepción: *“b) Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición.”*

**Que**, el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones de la Prefecta provincial entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”*;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay;

#### RESUELVE:

**Art. 1.- SUSPENDER** los plazos y términos en los procedimientos administrativos ambientales iniciados o que se encuentren en trámite en la Dirección de Gestión Ambiental, correspondientes a los siguientes trámites:



- a) Prevención y control ambiental, entre ellos la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental como Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de cumplimiento y demás responsabilidades relacionados al otorgamiento de la Autorización Administrativa Ambiental de proyecto y operadores en la provincia del Azuay.
- c) Manejo de denuncias y sanciones sustanciadas en la Comisaría Ambiental de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental.
- d) Procesos Administrativos Instructores Sancionadores, en etapas de notificación, contestación, apertura y cierre de prueba, alegatos finales y resoluciones.
- e) Otros trámites inherentes a la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, específicamente a prórrogas en sus procedimientos administrativos.

**Art. 2.-** La suspensión dispuesta en el artículo precedente aplica desde el día 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021. Los términos y plazos se reanudarán a partir del 21 de mayo de 2021.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Ambiental notifique con la presente resolución a las personas naturales y jurídicas que tengan procedimientos administrativos iniciados o en trámite, en el despacho a su cargo.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Azuay.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 26 días del mes de abril del año 2021.

Notifíquese y cúmplase. -

Soc. Cecilia Méndez Mora

**PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY**



